

2. Despacho del Viceministro General

Honorables Presidente
JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.,


Radicado: 2-2025-070683
Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2025 08:42

Radicado entrada
No. Expediente 56115/2025/OFI

Asunto: Concepto respecto del texto propuesto para cuarto debate del Proyecto de Ley No. 398 de 2024 Cámara - 183 de 2024 Senado, "Por medio de la cual se determinan las competencias de la Jurisdicción Agraria y Rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones."

Respetado Presidente:

De manera atenta, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, presenta los comentarios y consideraciones al texto propuesto para cuarto debate del Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley, de iniciativa gubernamental y acompañamiento congresional, de acuerdo con lo contemplado en su artículo 1, tiene por objeto "(...) determinar la competencia y funcionamiento de la Jurisdicción Agraria y Rural y establecer el procedimiento especial agrario y rural, los principios que rigen las actuaciones judiciales y los mecanismos alternativos de solución de conflictos para la administración de la justicia agraria y rural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 238A de la Constitución Política de Colombia."

Para tal efecto, la iniciativa busca crear una jurisdicción especializada en asuntos agrarios y rurales, con el fin de garantizar el acceso a la justicia para comunidades rurales, campesinas y étnicas. Establece procedimientos judiciales diferenciados, principios orientadores, competencias específicas para jueces y tribunales agrarios, y mecanismos alternativos de resolución de conflictos; respondiendo a mandatos constitucionales relacionados con el acceso a la tierra, la protección de derechos agrarios, y la eliminación de barreras judiciales para poblaciones vulnerables.

En relación con el impacto fiscal del proyecto, en su exposición de motivos se expresa lo siguiente:

"(...) este proyecto de ley no tiene impacto fiscal por cuanto no establece la creación de nuevos cargos o infraestructura que requieran erogaciones presupuestales. Por el contrario, este Proyecto de Ley se ocupa de determinar las reglas especiales que distribuyen las competencias entre juzgados y tribunales agrarios y rurales, así como los principios y reglas que regulan el procedimiento especial agrario y rural.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 352 de la Constitución Política y el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ofreció concepto sobre la presente iniciativa antes de su radicación ante el Congreso de la República. En el concepto remitido el 6 de agosto de 2024, identificado con radicado: 2-2024-042128, esta cartera conceptuó que el proyecto de ley "no presenta un impacto fiscal en su implementación, dado que su naturaleza es reglamentaria y procedural al establecer las competencias de la Jurisdicción Agraria, por lo que no generaría gastos adicionales o reducciones de ingresos."

El impacto fiscal para el funcionamiento de la Jurisdicción Agraria y Rural recae sobre la Ley Estatutaria "Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, se determina la integración y estructura de la Jurisdicción Agraria y Rural, y se adoptan otras disposiciones" que fue aprobada por el Congreso en el periodo legislativo 2023-2024. (...)"²

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

² Gaceta del Congreso de la República 1031 de 2025. Pág. 4 y 5.



Continuación oficio

De manera iniciar, es preciso recordar que en anteriores oportunidades³, se indicó que correspondería a la Rama Judicial priorizar con sujeción a establecido en el Marco de Gastos de Mediano Plazo – MGMP vigente y las apropiaciones asignadas en cada vigencia para la implementación y funcionamiento de la Jurisdicción Agraria y Rural ya aprobada en la Ley Estatutaria.

Ahora bien, el texto propuesto para cuarto debate se establece el apoyo a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en el **artículo 61** de la iniciativa, la inclusión de la catedra de derecho agrario en las universidades públicas, de que trata el **artículo 66**, la creación y fortalecimiento de consultorios jurídicos agrarios y rurales, que permitan a estudiantes de derecho a representen a personas en procesos judiciales de única instancia, conforme se indica en el **artículo 68**, o la implementación de un servicio móvil de atención al ciudadano con enfoque rural y agrario, contenida en el **artículo 72**.

En conjunto, estos artículos reflejan el compromiso del proyecto de ley con la justicia agraria, para lo cual es importante que se señale que la aplicación del costo de las nuevas obligaciones que se deriven de la presente iniciativa deberá atenderse con las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación (PGN) vigente de las entidades a través de las cuales se asuman su financiación.

Por su parte, sobre la creación el fondo cuenta previsto en el **artículo 61**, ello no impacta la presupuestación del PGN toda vez que crea el mecanismo operativo para financiar la resolución de conflictos y en la práctica es un fondo que administra recursos y registra cuentas.

En los anteriores términos, este Ministerio, reitera que este proyecto no presenta impacto fiscal en los términos del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, manifiesta su análisis fiscal sobre el proyecto de ley del asunto y solicita atender la recomendación de que dentro del texto del proyecto de ley se incluya un artículo en el cual indique expresamente que las acciones a desarrollar en aplicación a lo establecido deberán ser asumidas por parte de las entidades involucradas, con cargo a las disponibilidades presupuestales existentes, y ajustadas al Marco de Gasto y el Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente de los respectivos Sectores.

Por último, manifiesta, muy atentamente, la voluntad de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordial saludo,

CARLOS EMILIO BETANCOURT GALEANO

Viceministro General
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
DGPPN/OAJ

Con Copia: Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza – Secretario General de la Cámara de Representantes.

Revisó: María Angélica Bustillo Adachi

Revisó: camilo Gutierrez VG

Elaboró: Sonia Ibáñez Avila

³ Oficios bajo Radicados nos: 2-2024-050555 de fecha 20 de septiembre de 2024 y 2-2025-011442 de fecha 24 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CARLOS
EMILIO BETANCOURT GALEANO